



VISTO:

El Expediente N° 928 -F° 29-Año 1996 y agregado 964-F° 30-Año 1996, ambos del Registro del Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 2- de la Municipalidad de Neuquén; y

CONSIDERANDO:

Que por dichos actuados la Dirección de Inspección y Control de la Dirección General de Obras Públicas Municipales y Delegadas -Subsecretaría de Obras Públicas- eleva Actas de Inspección de Obras N°s. 0179 -fs. 2-, 0143 -fs. 3- y 0180 -fs. 9-; quedando acreditado en autos que el día 08 de julio de 1996 se labró acta de infracción N° 179 por ejecutar apertura de zanja en la calle Río Negro e/Zapla y San Antonio sin permiso municipal, no contar con cartel de obra, señales de desvío, vallas, conos de seguridad, etc., arrojó de agua en un terreno privado y en la vía pública;

Que mediante Acta N° 0143 se constató el arrojó de agua de napa freática en terreno privado en calles Olascoaga, Aconcagua y Pampa sin autorización de sus dueños;

Que por Acta N° 0180 se constató que no se han paralizado los trabajos y no se han regularizado las infracciones detalladas en el Acta N° 0179, y se ordena a la empresa no continuar hasta nuevo aviso y obtener el permiso concedido por la Inspección de la Obra y del EPAS con los trabajos de zanqueo, debiendo tapar zanja ejecutada sin permiso;

Que habiéndose efectuado la comunicación legal determinada en los Artículos 366º) y 367º) del Código de Faltas, el señor Villar Jorge Guillermo en carácter de representante de las empresas COAR S.A./HORIZONTE, compareció en el término legal establecido, presentando fotocopia del contrato constitutivo de dicha empresa y formulando su descargo;

Que de las órdenes de servicio obrantes de fs. 23 a fs. 31, que en fotocopia corren agregadas, quedan desvirtuados los dichos de su presentación;

Que según el Informe de fs. 32 de la Dirección de Inspección y Control queda debidamente acreditada la autoría y materialidad de la falta, siendo la acusada responsable de la violación a las normas de Las Obras y Demoliciones; de la Vía Pública y Lugares Públicos, según lo

///...2º



///...2º

determinan los Artículos N°s. 95º), 126º), 96º) y 127º) de la Ordenanza Municipal N° 3149;

Que el Tribunal Municipal de Faltas establece el pago de 500 módulos, equivalentes a \$ 2.500.- (Pesos Dos Mil Quinientos), dentro del término de 3 días hábiles (Artículo 372º) del Código de Faltas), con más la suma de \$ 10.- (Pesos Diez), en concepto de costas;

Que habiendo sido notificada la firma **COAR S.A. HORIZONTE UTE**, el apoderado de la misma, señor Jorge Villar, en tiempo y forma presenta recurso de apelación recepcionado por el Tribunal Municipal de Faltas, con fecha 02 de julio de 1998, solicitando se revoque la sentencia, efectuando un detalle sobre los fundamentos de su recurso;

Que el señor Juez de Faltas resuelve conceder el recurso de apelación, disponiendo la elevación al Órgano Ejecutivo para su conocimiento y resolución;

Que por Pase N° 203/98 la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite la documentación a la Dirección General de Obras Públicas Municipales y Delegadas efectos de que se realice un pormenorizado análisis del expediente de marras y más expresamente del recurso presentado por el Arq. Jorge G. Villar, fs. 41/42, en el cual manifiesta que "...debe investigarse sobre la responsabilidad que le cabe al funcionario público a cargo..";

Que la Dirección de Inspección y Control de la Dirección General de Obras Públicas Municipales y Delegadas realiza un detallado análisis del expediente de marras, en el cual ratifica el Informe N° 76/97 -fs. 32-, el cual conjuntamente con las pruebas aportadas no fueron objetadas por el señor Juez de Faltas;

Que por Dictamen N° 040/99 se expide la Dirección General de Asuntos Jurídicos, entendiéndose, ante la presentación realizada en el descargo y el recurso del representante de la Empresa CO.AR. S.A. HORIZONTE, que los ejecutores de obras en la vía pública deben obligatoriamente efectuar las tramitaciones técnico-administrativas previas a la obtención del permiso correspondiente, el mero hecho de solicitarlo no implica su inmediata autorización y aprobación; que de la fechas de las actas de infracción y de la Comunicación N° 49 -fs. 31- se advierte que la UTE ignoró y ejecutó la obra sin autorización;

Que con relación a la señalización, debe ser un

///...3º

[Faint, illegible text or stamp in the bottom right corner]

///...3º

conjunto de elementos que tienen que ser colocados permanentemente en el lugar de ejecución de los trabajos y no momentáneamente como pretende la firma. Con respecto al líquido vertido a la vía pública, motivo de acta de infracción, en las órdenes de servicio se indica que la conducción de los líquidos y el mantenimiento es de estricta responsabilidad de la UTE;

Que además, esa Asesoría Legal manifiesta que la Ley de Obras Públicas establece la obligatoriedad del representante técnico de permanecer en la obra, hecho que al labrarse las actas no ocurrió. Para finalizar la UTE no fue eximida de la gestión y pago de los permisos de obra;

Que esa Asesoría en función a lo expuesto, entiende que lo alegado por la imputada carece de entidad suficiente y de elementos probatorios que la eximan de responsabilidad ante las faltas cometidas, sugiriendo se confirme la sentencia en todas sus partes;

Que el Órgano Ejecutivo comparte lo expuesto precedentemente;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) **RECHAZAR** el recurso de apelación interpuesto por el representante de **COAR S.A. HORIZONTE S.R.L. -UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS**, señor **JORGE VILLAR**; en virtud a lo expuesto en los considerandos del presente Decreto.-

Artículo 2º) **CONFIRMAR** en todas sus partes la Sentencia de Primera Instancia dictada por el señor Juez del Juzgado N° 2 del Tribunal Municipal de Faltas, bajo Expediente N° 928-F° 29-Año 1996 y agregado 964-F° 30-Año 1996.-

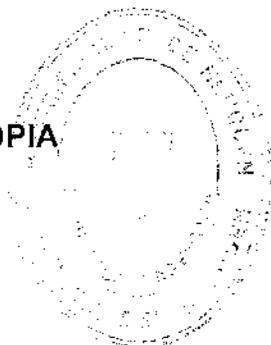
Artículo 3º) **REMITIR** las actuaciones al Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 2-, a fin de notificar a la imputada de lo dispuesto precedentemente.-

Artículo 4º) El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de Economía y Obras Públicas y General y de Coordinación.-

Artículo 5º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese al Centro de Documentación e Información Municipal y oportunamente **ARCHÍVESE**.-

ACJ.-

ES COPIA



**FDO) JALIL
DOMÍNGUEZ
HUMAR.-**